



Por desparasitación interna	5,00 €
Por desparasitación externa	8,00 €
Vacunación polivalente (por cada dosis administrada)	8,50 €
Análisis determinación leishmaniosis	23,00 €
Por esterilización gata	60,00 €
Por esterilización gato	30,00 €
Por esterilización perra	75,00 €
Por esterilización perro	45,00 €
Por cada día de estancia, entendiéndose por tal cada noche que el animal permanezca en el Centro	5,00 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad con necesidad de sacrificio, en animales de pequeño tamaño.***	50,00 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad con necesidad de sacrificio, en animales de mediano tamaño.***	55,00 €
Por recepción de animal doméstico con enfermedad grave, edad avanzada o agresividad con necesidad de sacrificio, en animales de gran tamaño.***	60,00 €

* Excepcionalmente por causas justificadas que impidan al propietario desplazarse.

** Exclusivamente a particulares y por causas debidamente justificadas.

*** No se admitirá la entrega de animales en el CMRADA, manifiestamente enfermos o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los veterinarios colegiados de ejercicio privado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2021 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 22 de diciembre de 2023, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Art. 4º) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán:

2.1 USO DOMÉSTICO.	
CUOTA FIJA: Por bimestre y usuario.	5,6703 €/bimestre usuario
CUOTA VARIABLE: Por bimestre y usuario.	€/m ³
2.1 USO DOMÉSTICO:	
De 0 a 10 m ³ .	0,5670
De 10,01 a 15 m ³	0,7893
De 15,01 a 20 m ³ .	0,9618
De 20,01 a 30 m ³ .	1,4066
Más de 30 m ³ .	2,2248
2.2 USO INDUSTRIAL: Los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares:	
CUOTA FIJA: Por bimestre y usuario.	17,0113 €/bimestre usuario
CUOTA VARIABLE: Por bimestre y usuario.	€/m ³
De 0 a 30 m ³	0,5670
De 30,01 a 60 m ³	0,7893
De 60,01 a 160 m ³	1,0908



De 160,01 a 320 m ³	1,2488
De 320,01 a 27.000 m ³	1,5645
Más de 27.000 m ³	0,9261
2.3 USO DOCENTE, ASISTENCIAL SANITARIO Y SIMILARES: Incluye a hospitales, colegios, residencias de ancianos y universitarias, así como a Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.	
CUOTA FIJA: Por bimestre y usuario.	11,3408 €/bimestre usuario
CUOTA VARIABLE: Por bimestre y usuario.	€/m ³
De 0 a 20 m ³ .	0,5670
De 20,01 a 60 m ³ .	0,6745
Más de 60 m ³ .	0,7895
2.4 DISTRIBUCIÓN EN ALTA (CONVENIOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA):	0,4017
2.5 USO HOSTELERÍA.	
CUOTA FIJA: Por bimestre y usuario.	11,3408 €/bimestre usuario
CUOTA VARIABLE: Por bimestre y usuario.	€/m ³
De 0 a 10 m ³ .	0,1418
De 10,01 a 15 m ³ .	0,1973
De 15,01 a 20 m ³ .	0,4808
De 20,01 a 30 m ³ .	1,0549
Más de 30 m ³ .	2,2248

3. En atención al fomento de las políticas de implantación y localización industrial en la Ciudad, así como aquellas favorecedoras de las actuaciones de ampliación de las ya existentes, sobre las tarifas definidas en el apartado 2.2 anterior, referidas a USO INDUSTRIAL, cuota variable, y con respecto a los distintos bloques de consumo (seis), se podrán establecer las siguientes reducciones, atendiendo a los indicadores económicos de inversión inicial y creación de puestos de trabajo:

a) Reducción tipo 1.

- Nueva actividad o implantación inicial: importe inversión mínima: 50.000 €.
- Ampliación de actividad ya implantada: importe inversión mínima: 50.000 €.
- Número de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o parcial(*): De 10 a 24 trabajadores.

Previa acreditación de los requisitos indicados, se establecerá una bonificación del 15% en los importes de las tarifas fijadas en los bloques 3º, 4º y 5º de la tarifa industrial.

b) Reducción tipo 2.

- Nueva actividad o implantación inicial: importe inversión mínima: 50.000 €.
- Ampliación de actividad ya implantada: importe inversión mínima: 50.000 €.
- Número de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o parcial(*): De 25 a 49 trabajadores.

Previa acreditación de los requisitos indicados, se establecerá una bonificación del 25% en los importes de las tarifas fijadas en los bloques 3º, 4º y 5º de la tarifa industrial.

c) Reducción tipo 3.

- Nueva actividad o implantación inicial: importe inversión mínima: 50.000 €.
- Ampliación de actividad ya implantada: importe inversión mínima: 50.000 €.
- Número de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o parcial(*): De 50 trabajadores en adelante.

Previa acreditación de los requisitos indicados, se establecerá una bonificación del 40% en los importes de las tarifas fijadas en los bloques 3º, 4º y 5º de la tarifa industrial.

Por razones de economía y eficiencia, se entienden que no son objeto de bonificación los importes de las tarifas correspondientes a los bloques de consumo 1º, 2º y 6º.

(*) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores a jornada parcial completen en número a una jornada completa. Tanto en los supuestos de nueva implantación como de ampliación de las instalaciones ya existentes se entenderá que los puestos de trabajo son de nueva creación.



4. Para la aplicación y efectividad de las tarifas, se estará a las siguientes definiciones de uso:

4.1. Cuota Fija. Cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, como pago de la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que se desee.

4.2. Cuota variable. Cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo propio.

4.3. Uso doméstico y comercial. Deberán considerarse como usos de esta naturaleza los registrados como consumos propios de viviendas, incluyendo los consumos de agua para piscinas y riego de zonas verdes. Igualmente se tipificarán en esta categoría los registrados en el ejercicio de actividades económicas en las que el agua no constituye un elemento básico (materia prima) del proceso productivo, así como los que se registren en el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de los establecimientos hoteleros.

4.4. Uso industrial. Se considerarán como consumos de uso industrial los registrados en las actividades económicas de transformación y producción en los que el agua constituye un elemento básico y esencial del proceso productivo, ya sea como materia prima, disolvente, agente de limpieza o para generación de vapor.

Se incluyen en esta categoría los consumos registrados en los establecimientos hoteleros, con independencia de su categoría y clasificación.

En aquellos consumos de uso industrial con registros superiores a los 27.000 m³ se entenderá que la liquidación a practicar será el resultado de sumar los importes correspondientes a la siguiente tarifa: De 320,01 a 27.000 m³ conforme a su importe unitario por m³ establecido en ordenanza en cada momento más el correspondiente a multiplicar también por su importe establecido en Ordenanza (0,9261 €/m³) el número de metros cúbicos registrados a partir de 27.000.

4.5. Uso docente, asistencial, sanitario y similares. Se incluirán en la presente categoría los consumos registrados en los centros docentes, públicos, privados o concertados, de acuerdo con la autorización de la Administración Educativa competente por razón de la materia. Igualmente se tipificarán como usos asistenciales, sanitarios y similares los consumos registrados en cualquiera de los centros sanitarios, asistenciales o similares dependientes de su integridad de la Administración Pública, en sus diferentes niveles territoriales.

Gozarán, igualmente, de esta calificación los consumos registrados en Centros pertenecientes a Asociaciones o Instituciones de carácter benéfico-social y siempre que no se realicen en ellos actividades productivas de carácter lucrativo.

4.6. Uso hostelero. Se incluirán en la presente categoría los consumos registrados en los locales cuyas actividades económicas, licencia de apertura o declaración responsable de la actividad sea acorde al hostelero.

5. Para el caso de los usos industriales, docentes y hosteleros, por tratarse de tarifas bonificadas, los abonados que deseen acogerse a ellas deberán solicitarlo por escrito, justificando debidamente su petición, adquiriendo el compromiso con este Ayuntamiento de utilización como único suministrador de agua al servicio municipal así como el cumplimiento de cualquier ordenanza que este Ayuntamiento tenga en vigor.

No podrán acogerse a las tarifas bonificadas aquellos abonados con deudas pendientes por suministro de agua.

Solo podrán solicitar la aplicación de este tipo de tarifas, aquellos abonados con contador divisionario cuyo suministro sea exclusivo para la actividad desarrollada, así como los abonados con contadores comunitarios en que la totalidad de los usuarios que la componen posean la categoría solicitada.

Compete exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, directamente o a través del concesionario del servicio, resolver a la vista de los datos presentados por los abonados, la tarifa que será de aplicación en cada caso.

6. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija para cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la Entidad Suministradora. Esta cuota se entenderá como obligatoria e independiente del consumo registrado.

7. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

8. En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua será pagado por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2021 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 22 de diciembre de 2023, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Art. 5º) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,86 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de esta Tasa serán, por bimestre y usuario:

CUOTA FIJA: 7,1632 €

CUOTA VARIABLE: 0,1515 €/m² registrado

4. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la Entidad Suministradora.

5. En el caso de modificación de tarifas, la tasa de alcantarillado será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2021 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 22 de diciembre de 2023, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Art. 5º) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado.

A tal efecto, y de acuerdo a la clasificación contenida en la Ordenanza Municipal reguladora del Vertido de Aguas Residuales y su Depuración (BOP núm. 87 de 17-04-1996):

CUOTA TRIBUTARIA	Cuota Fija (€/bimestre)	Cuota variable (€/m ³ registrado)
1. Usuarios domésticos y asimilados		
1.1 Domésticos sin suministro de pozo	2,9622	0,7357
1.2 Domésticos con suministro alternativo de pozo	26,4940	0,7357
1.3 Domésticos con suministro exclusivo de pozo	44,7893	--
2. Usuarios no domésticos		
2.1 No domésticos con y sin suministro de pozo.	8,5737	0,7357
3. Usuarios en alta		
3.1 Aguas residuales de otros núcleos	2,9622	0,7357

Aquellos usuarios de los tipos 1.2 que se sientan perjudicados por pagar una cuota fija superior, podrán solicitar la instalación de un contador en su red de suministro alternativo, en cuyo caso pasarán a ser tipo 1.1 y, para la cuota variable, se les aplicará la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo, se les aplicará la tarifa 2.1 con la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Igualmente, los usuarios no domésticos con categoría de grandes consumidores podrán registrar, en atención a su naturaleza específica, la salida de aguas residuales mediante la instalación de contador individual.



En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la Entidad Suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

En el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales la tasa se determinará en función de la cuota tributaria señalada en el apartado 3.1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2021 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 22 de diciembre de 2023, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Talavera de la Reina, a 22 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, José Julián Gregorio López.
Nº. I.-7228